



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00154 00

Demandante: Jose Luis Rivero Montes y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejercito
Nacional y otros

Proceso: Reparación directa.

Asunto: Auto que inadmite demanda

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

- o No se cumplió con los requisitos estipulados en los numerales 2 y 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, así como tampoco lo dispuesto en el artículo 159 ibídem, pues no se observa, las imputaciones (conductas endilgadas) a cada una de las entidades integrantes de la parte demandada, para efectos de verificar el presupuesto de la legitimación en la causa por pasiva de hecho

Lo anterior por cuanto, el apoderado de la parte demandante se limitó a redactar los hechos sin mencionar las omisiones que imputa a las entidades demandadas en la situación que produjo el daño y que constituyen el fundamento de las pretensiones de la demanda.

De igual forma se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anterior, y dado que en los anexos de la demanda no se encuentra dicha constancia se hace necesario solicitar al demandante que la aporte en el término que se le concederá para tal efecto.

En consecuencia SE DECIDE:

1°.- Inadmitir la presente demanda.

2°.- Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA